

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ordenanza de Impulso del Uso del Gallego en el Concello de Pontevedra, se hace constar que este documento es una traducción al castellano del original redactado en lengua gallega.

2024/SUBCC/000007

Certificación del acuerdo

Raimundo González Carballo, Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pontevedra.

Certifico: que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pontevedra, en la sesión Común que tuvo lugar el día 28.11.2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

E.- CORRECCIÓN DE ERRORES Y MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE AYUDA A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE BARRIO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN, Y RESILIENCIA. NÚCLEO DE ESTRIBELA. 2024/SUBCC/000007.

Examinado el expediente de razón y al amparo de lo establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, quedan acreditados los siguientes :

HECHOS

Primero.- En el Boe número 239 del miércoles 6 de octubre de 2021, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, publica el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social de el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en este texto normativo se establecen los fines para una serie de ayudas europeas al estado español, a causa de la crisis sanitaria vivida con la pandemia del COVID – 19.

Segundo.- En el DOG número 137, del martes 19 de julio, el Instituto Gallego de Vivienda y Suelo, publica la Resolución de 8 de julio de 2022 por la que se regula el procedimiento para participar en el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU y se abre el plazo de participación para la anualidad 2022, mediante el cual se abre el plazo para solicitar las ayudas.

Tercero.- Con fecha 19/10/2022, el Ayuntamiento de Pontevedra solicita la participación en el programa de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, del plan de recuperación, transformación y resiliencia financiado por la Unión Europea-NextGeneration EU.

Cuarto.- En fecha 28/06/2023, el Ayuntamiento de Pontevedra se adhiere al Acuerdo firmado entre el Ministerio de Transportes, Vivienda y Agenda Urbana, y la Xunta de Galicia.

Quinto.- Consta en el expediente administrativo informe de sostenibilidad del programa, de fecha 15.04.2024.

Sexto.- Consta informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 30/08/2024.

Séptimo.- En fecha 17/10/2024, la Xunta de Gobierno Local, acordaba la aprobación de las Bases Reguladoras de Subvenciones para la Rehabilitación de Actuaciones Incluidas en el Programa de Ayuda a las Actuaciones de Rehabilitación a Nivel de Barrio.

Octavo.- Las Bases aprobadas fueron remitidas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como publicadas en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Pontevedra.



Nono.- Tras la publicación de las Bases referidas, se detectaron varios errores en las mismas, consistentes fundamentalmente en ausencias por errores informáticos de cuadros informativos en la Base 9 referente a los criterios de evaluación, así como un error en el plazo de presentación de solicitudes y lugar de publicación que recoge la Base 10, y también un error en el Código de Verificación Segura (CSV) de las referidas Bases, tanto en lo relativo al Casco histórico, cuanto al Núcleo de Estribela.

Décimo.- La necesidad de la corrección de las Bases por los errores advertidos en las mismas, posibilita también la realización de una modificación de dichas Bases en el sentido de suprimir diversos apartados que posibilitaban el acceso a los fondos por parte de empresas, ya que objeto principal de las ayudas va destinada a la consecución de una mejora acreditada de la eficiencia energética de la construcción residencial, bien sea de carácter colectivo, como en viviendas unifamiliares, dentro de los respectivos ámbitos delimitados, por lo que resulta patente que los fondos van directamente destinados a personas físicas y/o comunidades de propietarios para los supuestos de viviendas o edificaciones colectivas. No entanto, en las Bases publicadas, en su punto 1. apartado y) de la Base 8, en lo relativo a las entidades beneficiarias y destinatarios últimos, contemplaba la posibilidad de que las empresas arrendatarias o concesionarias de edificios, así como cooperativas arrendatarias que acreditaran esta condición, mediante contrato vigente, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa, pudieran acceder a este tipo de fondos. Una calmada lectura y tranquilo análisis de este punto, suscita diversas cuestiones, como serían aspectos, prácticos, relativos a los repartos de fondos, cuanto tramitación administrativa. Así, la realidad pone de manifiesto que tras años de gestión de subvenciones para la mejora de la vivienda en Pontevedra, nunca ha sido solicitada una subvención de este tipo por una empresa, y toda vez que como se ha afirmado, los fondos van destinados directamente a los particulares por su propio objeto, dar una posible entrada a las empresas podría mermar el posible reparto de dichos fondos entre precisamente los destinatarios que se pretende beneficiar con su adjudicación y posterior aplicación de los mismos. Por último, tampoco se debe olvidar la cuestión administrativa, en la que el otorgamiento de estos fondos a empresas, requeriría una específica, compleja , tediosa (de hasta cinco fases diferenciadas) y prolongada tramitación administrativa, siendo que existe un plazo máximo para la finalización del programa, 30/06/2026, contando el Ayuntamiento de Pontevedra con los mismos medios materiales y personales, por tanto parece oportuno eliminar la posibilidad de que las empresas puedan acogerse a este programa, eliminando del punto 1 de la Base 8 su apartado y). La supresión de las Bases de la posibilidad de que las empresas puedan optar a subvenciones dentro del programa, conveya la eliminación de las mismas de todos cuantos apartados regulan y establecen lo concreto en relación a las mismas, y así, debe igualmente procederse a la supresión del punto 6 de la citada Base 8 de manera completa, los apartados b), c), y f) del punto 5º de la Base 11 en lo relativo a las Solicitudes, y la supresión en el apartado b) del punto 7º de la misma Base 11, del texto in fine “...en caso de que la solicitante sea una persona física, jurídica de naturaleza privada o agrupación de personas propietarias que no consten como titulares catastrales ...”, la eliminación completa del apartado i) del punto 7º de la Base 11, eliminación del apartado r) del punto 7º de la Base 11, así como los dos párrafos finales recogidos en la Base 13 correspondiente al Plazo de inicio de obras que rezan de la siguiente manera “... Con todo, la solicitud de ayuda deberá ser anterior al inicio de las actuaciones subvencionables en el caso de beneficiarios de la ayuda que ejerzan actividades económicas o comerciales y que la suma del importe de ayudas concedidas en los últimos tres años fiscales y de la cuantía de ayuda solicitada en esta convocatoria sea igual o superior a los 200.000 euros. En este caso se aplicará el dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por lo que se declararán determinadas categorías de ayudas compatibles con el comprado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas a la inversión destinadas la medidas de eficiencia energética regulada en el artículo 38, de iniciar con anterioridad las actuaciones no cumpliría el requisito de que la ayuda tenga un efecto incentivador. ...”. La modificación de las Bases va encaminada del mismo modo a imposibilitar que las ayudas a la empresas puedan constituir una ayuda de Estado, falseando o amenazando falsear la libre competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

Undécimo.- Consta informe favorable del Servicio de Intervención de fecha 27/11/2024.

Vistos los hechos relatados, resultan de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre , general de subvenciones, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio , por lo que se aprobó su reglamento, y sus preceptos básicos.

Segundo.- Lo determinado en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por lo que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.



Tercero.- Lo previsto en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre , por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Cuarto.- El Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre , por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Quinto.- Lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre , por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Sexto.- Lo previsto en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre , por la que se establece el procedimiento y formato de la información para proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Séptimo.- La Orden [HFP/55/2023](#), de 24 de enero , relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Octavo.- Lo establecido en la ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia; y el D11/2009 por lo que se aprueba el reglamento de la ley 9/2007 de subvenciones de Galicia.

Nono.- El acuerdo nº 36 firmado el 28.06.2023 entre el Ayuntamiento de Pontevedra, la Xunta de Galicia y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del programa de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para las ERRPs declaradas en Pontevedra.

Décimo.- La Resolución de 8 de julio 2022 por la que se regula el procedimiento para participar en el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea NextGenerationEU y se abre el plazo de participación para la anualidad 2022.

Undécimo.- Lo previsto en la ley 8/2012, de 29 de junio , de vivienda de Galicia.

Duodécimo.- La ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo tercero.- Lo previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo relativo a la corrección de errores materiales, aritméticos, o de hecho.

Decimocuarto.- Lo dispuesto en la ley 7/1985, de 2 de abril , Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 5/2014, de 27 de mayo , de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Decimoquinto.- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , Reguladora de Bases de Régimen Local, establece como competencias propias del Municipio a conservación y rehabilitación de la edificación, siendo que la cláusula residual determina la competencia de la alcaldía en aquellas materias en las que no se determine órgano concreto, siendo que en el Decreto de Alcaldía de fecha 17/09/2024, se establece la competencia de la Junta de Gobierno Local para aquellas convocatorias de subvención cuya cuantía sea superior a 12.020.24€, en virtud del establecido en la Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra.

Por tanto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.2 d) del Reglamento orgánico del gobierno y de la administración del Ayuntamiento de Pontevedra, aprobado por el Pleno del 21/10/2005 (BOP núm. 248, del 28/12/2005), a la vista de los antecedentes expuestos, y de acuerdo con el contenido de los informes de la arquitecta de la OTR, que le sirven de fundamento al amparo del establecido en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre , la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Proceder a la corrección de errores advertidos en las Bases de subvenciones para la rehabilitación de actuaciones incluidas en el Programa de ayuda a las actuaciones a nivel de Barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU en los ERRPs declarados en el Ayuntamiento de Pontevedra, mediante resolución de la Concejala del área de Régimen Interior de fecha 18/10/2022, y aprobadas por la Xunta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 17/10/2024.

Y en tal manera, corregir los siguientes errores :



En la Base 9, relativa a los Criterios de evaluación, donde figuraba un espacio en blanco, debe figurar el siguiente cuadro

PEPRICA	
Protección:	
Monumental	40 puntos
Integral	30 puntos
Estructural	20 puntos
Ambiental A e B	10 puntos
Ambiental C	5 puntos

En la Base 10 relativa al plazo de presentación de solicitudes, donde dice "... El plazo de presentación de solicitudes será de dos (2) meses contados a partir del la dice siguiente al de la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial de Pontevedra. ...", debe decir "... El plazo de presentación de solicitudes será de tres (3) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial de Pontevedra". Donde en el punto primero de la parta dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17/10/2024, dice "...Primero.- Prestar aprobación a las bases y convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de actuaciones incluidas en el Programa de ayuda a las actuaciones a nivel de Barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU en los ERRPs declarados en el Ayuntamiento de Pontevedra, mediante resolución de la Concejal del área de Régimen Interior de fecha 18/10/2022, delimitado como el área de Rehabilitación Integral del del Núcleo de Estribela, anexas a la propuesta de la jefatura del servicio de Policía Administrativa, Vivienda y Servicios de fecha 16.10.2024 (CSV T5PKJR2AFDTXVQRC).... ", debe decir "...Primero.- Prestar aprobación a las bases y convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de actuaciones incluidas en el Programa de ayuda a las actuaciones a nivel de Barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU en los ERRPs declarados en el Ayuntamiento de Pontevedra, mediante resolución de la Concejal del área de Régimen Interior de fecha 18/10/2022, delimitado como el área de Rehabilitación Integral del del Núcleo de Estribela, que constan bajo el expediente 2024/SUBCC/000007 con CSV NL8CEL2BXUKAYWEY

Segundo.- Proceder a la modificación de las Bases de subvenciones para la rehabilitación de actuaciones incluidas en el Programa de ayuda a las actuación a nivel de Barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, suprimiendo de las mismas los siguientes apartados :

- Suprimir en el punto 1 de la Base 8 su apartado y)
- Suprimir el punto 6º de la Base 8.
- Suprimir los apartados b), c), y f) del punto 5º de la Base 11 en lo relativo a las Solicitudes.
- Suprimir en el apartado b) del punto 7º de la Base 11, el texto in fallezca "...en caso de que la solicitante sea una persona física, jurídica de naturaleza privada o agrupación de personas propietarias que no consten como titulares catastrales ..., así como la completa eliminación del apartado i) del punto 7º de la Base 11, y la eliminación del apartado r) del punto 7º de la Base 11.
- Suprimir los dos párrafos finales recogidos en la Base 13 correspondiente al Plazo de inicio de obras, que rezaban de la siguiente manera "... Con todo, la solicitud de ayuda deberá ser anterior al inicio de las actuaciones subvencionables en el caso de beneficiarios de la ayuda que ejerzan actividades económicas o comerciales y que la suma del importe de ayudas concedidas nos últimos tres años fiscales y de la cuantía de ayuda solicitada en esta convocatoria sea igual o superior a los 200.000 euros.
En este caso se aplicará el dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por lo que se declararán determinadas categorías de ayudas compatibles con el comprado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas a la inversión destinadas la medidas de eficiencia energética regulada en el artículo 38, de iniciar con anterioridad las actuaciones no cumpliría el requisito de que la ayuda tenga un efecto incentivador. ...".
- Admitir a trámite aquellas solicitudes de ayuda que se hayan presentado con la publicación de las Bases, siempre que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en las Bases modificadas. Tercero.- Ordenar la publicación de la corrección de errores, cuanto de las modificaciones operadas en las Bases aprobadas por la Xunta de Gobierno Local



por acuerdo de fecha 17/10/2024, en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Pontevedra, e igualmente disponer la remisión de la modificación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuarto.- Contra esta Resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta Administración municipal en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOPPO (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP) , o recurso contencioso-administrativo ante lo Juzgado del Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOPPO (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contecioso – Administrativa).

Y para que conste, con la salvedad a la que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Alcaldía en la fecha que consta en la firma electrónica.

